Ley de 7 de Diciembre de 1906

Minería.- Se votará en el Presupuesto Nacional de cada año, la suma de Bs. 25.000, hasta que se concluya de levantar el plano general de caya Distrito minero.

ISMAEL MONTES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.—Para poner en vigencia la ley de 11 de abril de 1900, se consignará en el Presupusto Nacional de cada año, la suma de *veinticinco mil bolivianos* hasta que se concluya de levantar el plano general de cada Distrito Minero de la República.

Art. 2º,—Se crea el impuesto de *un boliviano*, por cada hectárea y por una sola vez, que deberán pagar los individuos que hubieran constituido una propiedad.

Este impuesto se cobrará en cada Distrito Minero, cuando tenga que levantarse el respectivo plano.

Artículo 3.º-El producto de este impuesto, no podrá ser invertido en otro objeto que el indicado en el artículo 1o.

Artículo 4.º-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1906.

VALENTÍN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario,

> E. González Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 7 de diciembre de 1906.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.